

Código de norma armonizada	Diario Oficial DOCE		Título de la norma armonizada	Adopción por AENOR Código de norma armonizada
	Número	Fecha		
EN 12334:2001/AC:2002 EN 12952-10:2002	C-71 C-71	2003-03-25 2003-03-25	Válvulas industriales - Válvulas de retención de fundición. Calderas acuotubulares e instalaciones auxiliares - Parte 10: Requisitos para las protecciones contra la presión excesiva.	UNE-EN 12334/AC:2003 UNE-EN 12952-10:2003
EN 12953-8:2001	C-71	2003-03-25	Calderas pirotubulares - Parte 8: Requisitos de los resguardos contra la presión excesiva.	UNE-EN 12953-8:2002
EN 13789:2002 EN ISO 15614-8:2002	C-71 C-71	2003-03-25 2003-03-25	Válvulas industriales - Válvulas de globo de fundición. Especificación y cualificación de los procedimientos de soldeo para los materiales metálicos - Ensayo de procedimiento de soldeo - Parte 8: Soldero de tubos a tubos placas (ISO 15614-8:2002).	UNE-EN 13789:2003 UNE-EN ISO 15614-8:2002
EN ISO 15614-11:2002	C-71	2003-03-25	Especificación y cualificación de los procedimientos de soldeo para los materiales metálicos - Ensayos de procedimiento de soldeo - Parte 11: Soldero por haz de electrones y por rayo láser (ISO 15614-11:2002).	UNE-EN ISO 15614-11:2002
EN ISO 15620:2000	C-71	2003-03-25	Soldero - Soldero por fricción de materiales metálicos (ISO 15620:2000).	UNE-EN ISO 15620:2001

BANCO DE ESPAÑA

11869 RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de BBVA Privanza Banco, S. A.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

Con fecha 21 de mayo de 2003 ha sido inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros la baja de BBVA Privanza Banco, S. A., que mantenía el número de codificación 0035, debido a su disolución con cesión global de sus activos y pasivos a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.

Madrid, 23 de mayo de 2003.—El Director General, José María Roldán Alegre.

11870 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de junio de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1748	dólares USA.
1 euro =	138,40	yenes japoneses.
1 euro =	7,4241	coronas danesas.
1 euro =	0,70470	libras esterlinas.
1 euro =	9,1060	coronas suecas.
1 euro =	1,5378	francos suizos.
1 euro =	86,12	coronas islandesas.
1 euro =	8,1750	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,58586	libras chipriotas.
1 euro =	31,300	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,75	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.

1 euro =	0,6578	lats letones.
1 euro =	0,4290	liras maltesas.
1 euro =	4,4380	zlotys polacos.
1 euro =	38,230	leus rumanos.
1 euro =	233,6350	tolares eslovenos.
1 euro =	41,535	coronas eslovacas.
1 euro =	1.678.000	liras turcas.
1 euro =	1,7780	dólares australianos.
1 euro =	1,5937	dólares canadienses.
1 euro =	9,1619	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0336	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0389	dólares de Singapur.
1 euro =	1.404,24	wons surcoreanos.
1 euro =	9,3372	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de junio de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

11871 ORDEN de 23 de abril de 2003, de la Consejería de Cultura, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la «Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo», y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía.

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la «Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo» en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos

1.º La «Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo» fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 18 de

septiembre de 1998 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Emilio García Peña, registrada con el número 1701 de su protocolo.

2.º Mediante Orden de esta Consejería, de fecha 20 de noviembre de 1998, la «Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal el desarrollo social y económico de los municipios de Alameda, Badolatosa-Corcoya y Jauja-Lucena, a través de la promoción de la cultura, el fomento del empleo y la promoción del turismo rural. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

3.º Don Francisco Torres Narbona, en su condición de Presidente de la Fundación, ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don Emilio García Peña del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación, de fecha 10 de enero de 2003, sobre modificación del contenido del artículo 29, cuya redacción se refiere a la regulación de una Comisión Ejecutiva que se introduce, por lo que los artículos enumerados del 29 al 34 de los Estatutos pasan a tener todos un número superior.

Fundamentos de Derecho

1.º El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3.º Esta Consejería es competente para resolver, por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la «Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo», acordada por su Patronato con fecha 10 de enero de 2003.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de abril de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

11872 *ORDEN de 23 de abril de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación de Tiro Deportivo de Huelva».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación de Tiro Deportivo de Huelva», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos

1.º Con fecha 11 de junio de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Luis Gutiérrez Díez, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación de Tiro Deportivo de Huelva», registrada con el número 1213 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Juan Manuel Jiménez Hurtado, don Juan Manuel Toscano Carrascal, don Mariano Villoslada Carnero, don José de los Reyes Sánchez, don José López Fernández, don Juan Pablo Becerro Navarro, don Francisco Domínguez Caballero, don Antonio Andrada Labrador, don Pedro Vadillo Moreno, don Adolfo Fernando Rey Niño y don Juan de Dios Rodríguez Chacón. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 6.600 euros, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro El Monte. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan Manuel Jiménez Hurtado como Presidente, don Juan Manuel Toscano Carrascal como Vicepresidente, don Juan de Dios Rodríguez Chacón como Secretario, don Mariano Villoslada Carnero como Tesorero, y como Vocales los siguientes: Don José de los Reyes Sánchez, don José López Fernández, don Juan Pablo Becerro Navarro, don Domínguez Caballero, don Antonio Andrada Labrador, don Pedro Vadillo Moreno y don Adolfo Fernando Rey Niño.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, promoción, divulgación y enseñanza de las diversas modalidades de tiro; la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas destinadas a la práctica del tiro y la organización y desarrollo de competiciones deportivas de tiro. Además se establece su domicilio en la avenida Francisco Montenegro, s/n, del término municipal de la ciudad de Huelva; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación, cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación de Tiro Deportivo de Huelva, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.